



Recomendaciones al Estado ecuatoriano en favor del pueblo afroecuatoriano

Ec. Rafael Correa
Presidente de la República del Ecuador

Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (**CODAE**)

Ant. José Chalá Cruz
Secretario Ejecutivo

Ab. Benny Vaca Cortez
Asesor Jurídico

Ing. Blanca Tadeo Delgado
Directora del Departamento Organizacional

Arq. Wilson Villegas
Director de Desarrollo Integral

Todos los derechos reservados de la Corporación de
Desarrollo Afroecuatoriana CODAE.

Salinas 17-50 y Bogotá, Edificio Senres 2do Piso.
Telf.: 321 6152 / 321 6193
www.codae.gob.ec



Proyecto «Promoción de la participación inclusiva y apoyo a políticas públicas para la consecución de los ODMs en el pueblo afroecuatoriano».

**Fondo Fiduciario España - PNUD
«Hacia un desarrollo integrado e inclusivo en América Latina y El Caribe».**

Comité de Seguimiento Tripartito
José Chalá Cruz
Secretario Ejecutivo CODAE

José Luis Baixeiras
AECID Ecuador

José Augusto,
Gerente de Gobernabilidad
PNUD Ecuador

Equipo del proyecto:

- Ant. José Chalá Cruz
Gerente del Proyecto
- Dra. Aide Peralta Zambrano
Especialista en DDHH
- Ing. Estefanía Granados Robalino
Administrativo - Financiero

Desarrollo de contenidos:

Alexis Van Cutsen
Aide Peralta Zambrano
Cristiana Domínguez

Revisión y aportes:

Cristel Drapier
Lieselotte Viaene
Oficina del Alto Comisionado
Naciones Unidas

Corrección de estilo:

La Caracola. Editores

Diseño e impresión:

Artes Gráficas Silva 255 1236

Quito, 2011.



Contenido

Presentación	9
Introducción	11
1. De las recomendaciones	13
1.1 Recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos en el marco constitucional.	13
1.2 De la importancia de una recomendación internacional. <i>Cristiana Domínguez.</i>	16
2. Recomendaciones de los órganos de los tratados y de los procedimientos especiales de la ONU al Estado ecuatoriano, con respecto al pueblo afroecuatoriano	23
2.1 Recomendaciones de los órganos de los tratados/comités.....	23
2.1.1 Tratados y sus órganos/comités.....	24
2.1.2 Procedimiento de los órganos de los tratados/comités para emitir recomendaciones	27
2.1.3 A manera de conclusión	29
2.1.4 Recomendaciones emitidas por los órganos de los tratados (comités) a favor de los Derechos Humanos de los afroecuatorianos:	29





Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).....	29
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	36
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	37
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	38
Comité de los Derechos del Niño (CRC).....	43
2.2 Recomendaciones de los procedimientos especiales.....	48
2.2.1 Recomendaciones emitidas por los procedimientos especiales de la ONU en favor de los Derechos Humanos de los afroecuatorianos:	50
Relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados	50
Grupo de trabajo: expertos sobre los afrodescendientes	51
Expertos internacionales independientes: Derechos Humanos y la extrema pobreza.....	54
3. Recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado ecuatoriano a favor de los derechos del pueblo afroecuatoriano	55
3.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).....	55
3.2 CIDH: recomendaciones y seguimiento.....	56
Recomendaciones para el bienestar de los afroecuatorianos.....	58
1.- Informe país, sobre la situación de los Derechos Humanos en Ecuador, 1997	59
2.- Informe anual, 1998. Seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República del Ecuador de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación en Ecuador, de 1997.....	60
Bibliografía.....	63

Presentación

Estamos convencidos de que la construcción del Estado plurinacional e intercultural no es posible sin el ejercicio y goce de los derechos de los pueblos y en particular del pueblo afroecuatoriano. Para ello, es necesario desarrollar un proceso de difusión de derechos.

La Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano CODAE, a través del proyecto «Promoción de la participación inclusiva y apoyo a políticas públicas para la consecución de los ODMs en el pueblo afroecuatoriano» implementado desde noviembre del 2008 con el apoyo de PNUD y AECID; pretende contribuir para que la sociedad civil, en particular las y los afroecuatorianos, conozcan sus derechos y demanden de manera más efectiva su protección.

Con este objetivo se ha realizado una compilación de recomendaciones contenidas en los informes de organismos internacionales, particularmente de organismos del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos y el Sistema Interamericana de Protección de Derechos Humanos.

Consideramos que estas recomendaciones son de especial importancia para garantizar el ejercicio y goce de los derechos del pueblo afroecuatoriano. Sin embargo, la falta de difusión ha impedido su conocimiento y aplicación.

CODAE, consciente de la obligación que tiene el Estado de difundir ampliamente los informes de los organismos internacionales de derechos humanos, pone a su disposición este documento titulado *Re-*



comendaciones al Estado ecuatoriano en favor del pueblo afroecuatoriano.

Este material está dirigido a las y los afroecuatorianos, a los líderes y organizaciones, quienes, a través de la participación y el conocimiento, pueden exigir de mejor manera el respeto a sus derechos; así como a los servidores y servidoras

públicas que, en su diaria labor, pueden contribuir a la materialización de los derechos del pueblo afroecuatoriano y a la consolidación del Estado plurinacional e intercultural.

Ant. José Chalá Cruz
SECRETARIO EJECUTIVO DE CODAE



Introducción

En la Constitución vigente, el Ecuador se ha definido como un Estado constitucional de derechos, plurinacional e intercultural; en consecuencia, todos los poderes se someten a los derechos, se reconocen derechos al pueblo indígena, afroecuatoriano y montubio.

Los derechos deben ser garantizados por todo el Estado, desde sus diversos poderes, instituciones y autoridades en el ejercicio de sus competencias. Por otra parte, se requiere que todas las personas conozcan sus derechos y los mecanismos para su materialización a fin de que, desde la participación, impulsen al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

Son fuente de derechos la Constitución y los instrumentos internacionales. Entre estos instrumentos encontramos aquellos

que han sido emitidos en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Los instrumentos internacionales generan obligaciones al Estado ecuatoriano; entre estas, el Ecuador debe informar sobre las acciones y medidas tomadas para garantizar el ejercicio de los derechos contenidos en los mismos. En respuesta, los organismos internacionales de derechos humanos emiten informes que contienen observaciones y recomendaciones.

A través de las recomendaciones, se establecen pautas de gran importancia y utilidad para el Estado, ya que su aplicación puede prevenir vulneraciones de derechos, fortalecer iniciativas, realizar los correctivos o emprender nuevas acciones pro derechos.



El Estado está obligado a difundir ampliamente y publicar las observaciones y recomendaciones emitidas por estos organismos; sin embargo, no son conocidos, su contenido se encuentra disperso y son de difícil acceso.

La falta de difusión de este material y el desconocimiento de su contenido privan al Estado de la posibilidad de contar con herramientas e iniciativas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por otra parte, las personas se ven impedidas de ejercer sus derechos o proponer acciones eficaces para la vigencia de los mismos.

Los organismos del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericana de Protección de Derechos Humanos, en el marco de la ONU y de la OEA, respectivamente, han emitido varios informes internacionales que contienen observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado ecuatoriano. Por tal motivo, hemos realizado una compilación, únicamente de las recomendaciones dadas al Estado ecuatoriano en favor de los derechos del pueblo afroecuatoriano.

Con este documento, también queremos facilitar la comprensión y alcance que tienen las recomendaciones dadas por los organismos de derechos humanos, para

lo cual se han desarrollado los siguientes temas;

- a) Las recomendaciones en el marco constitucional ecuatoriano.
- b) La importancia que tienen las recomendaciones internacionales.
- c) Recomendaciones de los órganos de los tratados y de los procedimientos especiales de la ONU al Estado ecuatoriano, con respecto al pueblo afroecuatoriano.

Este tema incluye una breve explicación sobre el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, luego se presentan las recomendaciones emitidas por los diversos organismos y se determinan los derechos protegidos por las mismas.

- d) Recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado ecuatoriano a favor de los derechos del pueblo afroecuatoriano.

A lo largo de este tema describimos al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, luego presentamos una compilación de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH identificando los derechos protegidos.

1. De las recomendaciones

1.1 Recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos en el marco constitucional

Por mandato constitucional, el Estado ecuatoriano está obligado a garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos. Además declaró a la naturaleza como sujeto de derechos, reconocidos en la Constitución (Artículos 3 y 10 de la Constitución de la República).

Instrumentos internacionales

Conforme a la prescripción constitucional, son fuente de derechos la Constitución y

los instrumentos internacionales. En este marco, es importante determinar qué se entiende por «Instrumentos internacionales». Al respecto, Ramiro Ávila Santamaría sostiene:

No es cualquier derecho internacional sino aquel que tiene por objeto la protección de las personas y no las relaciones entre el Estado u objetos de carácter patrimonial-comercial. La expresión invocada por la Constitución es la de los «instrumentos internacionales». Internacionalmente, el abanico de instrumentos se ha abierto. No se limita a los convenios, que requieren firma, ratificación y depósito, sino a lo que se conoce en el derecho internacional como soft law, en cuya categoría se incluyen las



*declaraciones, las resoluciones de organismos de Naciones Unidas, las normas mínimas, las directrices, las observaciones generales, entre otras.*¹

En consecuencia, en este amplio abanico de instrumentos internacionales, se deben incluir la producción normativa de los organismos de Naciones Unidas, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos e incluso las normas dictadas por el Sistema Andino de Integración que contengan derechos o desarrollen su contenido. Toda esta normativa constituye fuente de nuestros derechos.

Informes de los organismos internacionales de derechos humanos

El Ecuador es parte del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos que funciona en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como también es parte del Sistema Interamericana de Protección de Derechos Humanos que opera en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Entre las obligaciones internacionales adquiridas por el Ecuador ante estos dos

sistemas de protección de derechos, se encuentra la de informar a los órganos competentes sobre el avance y aplicación de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales y como resultado de este proceso, los organismos internacionales de derechos humanos emiten informes.

Los informes presentados por los organismos internacionales de derechos humanos permiten conocer el nivel de cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado a favor de nuestros derechos e incluyen recomendaciones.

Como se analizó anteriormente, estos informes internacionales se incluyen en la categoría de instrumentos internacionales, son fuente de derechos y por tanto, de cumplimiento obligatoria del Estado ecuatoriano.

A lo largo de este documento, encontraremos de manera detallada la forma cómo el Sistema Universal y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos producen los informes y emiten recomendaciones. Se detallan las recomendaciones dadas a Ecuador a favor de los derechos del pueblo afroecuatoriano.

1 ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. *El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito. Abya - Yala 2011 p. 144 y 145.

¿Qué son las recomendaciones?

Las recomendaciones son alternativas dadas por los organismos internacionales de derechos humanos al Estado ecuatoriano a fin de permitir la aplicación de la normativa internacional y la garantía efectiva de nuestros derechos.

Las recomendaciones son de especial importancia para la vigencia de los derechos de las personas, ya que, a través de ellas encontramos mecanismos o alternativas a ser aplicadas por el Estado para que los derechos de todas las personas, comunidades, colectivos y pueblos dejen de ser declaraciones y se transformen en realidades que nos permitan vivir con dignidad.

Las recomendaciones se encuentran contenidas en los informes de organismos internacionales de derechos humanos.

Acción por incumplimiento

El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. Entre los instrumentos internacionales, se incluyen los informes de organismos internacionales de derechos humanos en los cuales se

encuentran recomendaciones dirigidas al Estado.

A fin de garantizar el cabal cumplimiento de esta obligación constitucional, entre las garantías jurisdiccionales, la Constitución incluye la acción por incumplimiento.

La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de Derechos Humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La Corte Constitucional es competente para conocer esta acción (Artículos 93 y 436, numeral 5 de la Constitución de la República).

A partir de este análisis, podemos decir que la estructura constitucional es coherente, ya que, a la par de una obligación estatal, se incluye una garantía para exigir el cumplimiento de la misma. Sin embargo, las recomendaciones dadas al Estado ecuatoriano contribuirán al ejercicio de los derechos humanos de las personas afroecuatorianas solamente cuando las conozcamos y demos seguimiento a su cumplimiento y aplicación por parte de las diversas instituciones y autoridades ecuatorianas.



1.2 De la importancia de una recomendación internacional

Cristiana Domínguez²

La realidad del pueblo afroecuatoriano refleja los embates históricos, producto de la esclavización a la que fue sometido, la discriminación, la exclusión social y la dificultad para el reconocimiento de su cultura. No deja de ser llamativo que, siendo en 1854 cuando se les reconoció la libertad de vientres y se decretó la abolición legal de la esclavitud, recién a finales del siglo XX, es decir tan solo hace doce años, se consagre el carácter multiétnico y pluricultural de la nación ecuatoriana, y que, conforme a ello, se reconozca al pueblo afroecuatoriano como tal, pasando a formar parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Según el censo de población y vivienda de 2001, el pueblo afroecuatoriano representa un 5% de la población, y sus luchas por la reivindicación de sus derechos siguen aún latentes. Como pueblo, enfrentan conductas discriminatorias. La pobreza, el analfabetismo, el acceso a la vivienda, la exclusión política y marginación social, entre otros, demuestran las profundas

desigualdades sociales que padecen frente al resto de la población.

El Ecuador se encuentra obligado internacionalmente, en lo que al reconocimiento de Derechos Humanos concierne. Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha convención, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, origen, posición económica o condición social.

Así también, se encuentra obligado internacionalmente, a través de otros tratados, como el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, que también alude a garantizar los derechos allí consagrados sin distinción de cualquier condición; el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que, sin definir la no discriminación, alude al desarrollo e implementación de cada derecho reconocido en el mismo; la Convención sobre los Derechos del Niño, que garantiza la protección de

2 Abogada y licenciada en Relaciones Internacionales. Buenos Aires, Argentina.

los niños contra cualquier forma de discriminación, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En el marco de cada uno de estos tratados, el Estado debe informar periódicamente al Comité respectivo, y creado para el efecto, las medidas adoptadas en relación a la efectiva vigencia de los derechos reconocidos en el instrumento internacional, como también en relación al pleno goce de los mismos.

En otras palabras, a través del Tratado o Pacto, se crea un órgano encargado de velar por la efectiva vigencia de los derechos consagrados en el mismo. De esta manera, se supervisan y vigilan las obligaciones asumidas por los Estados, las que se resumen en: respetar los derechos;

proteger el pleno goce y disfrute de los mismos; y, por último, promover o hacer efectivos tales derechos.

En términos generales, cada Estado remite informes, los que son examinados por el Comité respectivo, el que posteriormente emite sus observaciones finales, solicitando, de ser necesario, que se adopten medidas específicas respecto de ciertas cuestiones; tras lo cual el Estado en cuestión deberá brindar información ampliatoria en el plazo que estipule el órgano supervisor.

En el ámbito regional, con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es en virtud del artículo 41³ que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene como función estimular

3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 41. La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos; y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América;
- b) formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c) preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos;
- e) atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y, dentro de sus posibilidades, prestarles el asesoramiento que estos soliciten;
- f) actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.



la conciencia al respecto en los pueblos de América, formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos, y solicitar a los mismos que proporcionen informes sobre medidas adoptadas en ese sentido; entre otras funciones.

Paralelamente, en el ámbito internacional, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos establece, a través de su artículo 40,⁴

la obligación por parte de los Estados de presentar informes al Comité de Derechos Humanos sobre las disposiciones adoptadas, y que demuestren una concreción de los derechos reconocidos en dicho instrumento; el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 16 y 17⁵, adopta similar temperamento, al estipular que los Estados deberán presentar informes respecto de los avances de los derechos reconocidos en dicho Pacto.



4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Artículo 40

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto, y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de un año, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados.
 - b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.
2. Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si las hubiere, que afecten la aplicación del presente Pacto.
3. El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir, a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia.
4. El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Entregará sus informes, y los comentarios generales, que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios, junto con una copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto.
5. Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo cuatro del presente artículo.

5 Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Artículo 16

1. Los Estados Partes, en el presente Pacto, se comprometen a presentar, en conformidad con esta parte del Pacto, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo.
2. a) Todos los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social, para que las examine conforme a lo dispuesto en el presente Pacto.
b) El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de estos, enviados por los Estados Partes en el presente Pacto, que además sean miembros de estos organismos especializados. En la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.

Así también, el informar acerca de cualquier circunstancia y/o dificultad que afecte su cumplimiento. En relación a la Convención sobre los Derechos del Niño, también los Estados se encuentran obligados a informar al Comité de los Derechos del Niño, sobre las medidas que se hubieren adoptado para dar efecto a los derechos allí reconocidos, y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de los mismos, conforme al artículo 44.⁶

En el marco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Ecua-

dor aceptó la competencia del Comité de Discriminación Racial, contemplado en su artículo 14. Así, permite al Comité recibir y examinar comunicaciones de persona o grupos que aleguen violaciones a derechos allí reconocidos; obliga al Estado a canalizar dichas violaciones a través de un órgano jurídico nacional, que, de no obtenerse una reparación satisfactoria, permite al interesado (nunca un anónimo) comunicar al Comité dicha circunstancia, encontrándose este facultado a solicitar al Estado que le explique las medidas correctivas adoptadas, si las hubiere. Luego, a la luz de la informa-



Artículo 17

1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.
 2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.
 3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.
- 6 Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 44.

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención, y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:
 - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
 - b) en lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deben indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deben, también, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir en sucesivos informes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus respectivos países.

ción remitida, el Comité la examinará y presentará al Estado y al peticionario las sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.

Ahora bien, cada uno de los derechos reconocidos en cada uno de los instrumentos internacionales ratificados por un Estado, debe ser acompañado de mecanismos y garantías efectivos, que velen por el efectivo reconocimiento de esos derechos, por la protección de los mismos, y por su goce y disfrute. De ahí que los informes que presente cada Estado resultan primordiales a la hora de analizar la situación concreta de cada derecho reconocido internacionalmente, de analizar el seguimiento y las medidas adoptadas en pos de un reconocimiento interno si es que no lo hubiere —constitución, leyes y reglamentos—, de evaluar la conculcación o violación de derechos, pese a su reconocimiento interno e internacional y, en consecuencia, para recomendar políticas viables a fin de evitar futuras violaciones. En definitiva, los informes que realicen los Estados serán tanto un punto de llegada como un punto de partida para preparar futuros informes y recomendaciones.

En el caso que nos ocupa, los afroecuatorianos fueron mencionados por primera

vez en un informe remitido por el Ecuador en 1997, al Comité de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, en el que se hizo referencia a las zonas del país pobladas por ellos y qué porcentaje de la población representaban. Un año después se los reconoció constitucionalmente como pueblo y se les otorgaron derechos colectivos.

Posteriormente, en el Plan Nacional de Derechos Humanos de 1998, se destina un capítulo para el pueblo afroecuatoriano, haciendo mención a los cambios constitucionales de ese mismo año, pero también a la limitación de este pueblo para acceder a los sectores laboral, educativo, religioso, etc. Al año siguiente, se creó el Consejo Nacional de Planificación y Desarrollo con los Indígenas y Negros (CONDEPLAIN), que sustituyó a la Secretaría Nacional de Asuntos Indígenas y Minorías Étnicas (SENAIME), anhelando incorporar al consejo de dirección del mismo a personas que representaran a los pueblos indígenas y negros/afroecuatorianos del país. Luego, aquel es sustituido por el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador y la Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE). Hasta la actualidad, el Ecuador continúa informando a los órganos internacionales respectivos; en 2008, en la

nueva Constitución, se les reconocieron a los afroecuatorianos otros derechos, como el de reparación, por ejemplo.

Pero más allá del aporte de información por parte del Estado, es imperioso que el *feedback* con los órganos internacionales sea coherente y progresivo; es decir, que los informes a ellos remitidos, y respecto de los cuales luego el Estado recibe recomendaciones y/o observaciones, sirvan para implementar medidas, con el fin de lograr mayor concreción y respeto de aquellos derechos que continúan siendo soslayados.

Por otra parte, es de señalar también que resulta de vital importancia poder detectar en forma temprana hechos que generarían, en lo posterior, una responsabilidad estatal por la violación de Derechos Humanos, y fortalecer los órganos estatales para poder hacer frente a dicha problemática.

En esta vertiente, cabe mencionar que, en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aún no ha llegado a instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos un caso contencioso concerniente a la violación de derechos respecto del pueblo afroecuatoriano. Igual situación se vive en el Sistema de Naciones Unidas.

Esta particular circunstancia permite advertir a las claras cuán importantes resultan ser las recomendaciones e informes de los órganos internacionales en la materia, ya sea por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de los órganos propios de las Naciones Unidas. Pues es a través de estos —más allá de la labor de los órganos estatales instituidos a efectos de velar por los Derechos Humanos— que se logrará mayor respeto de los derechos de las personas, y, en este caso, de los afroecuatorianos.

De esta manera, se instará a adoptar medidas internas conforme a las necesidades y con el fin de hacer frente a la desigualdad de derechos, y lograr la igualdad de oportunidades, disminuir y erradicar la desigualdad social existente entre este pueblo y el resto de los ecuatorianos. Además de consolidar una conciencia de convivencia intercultural, a fin de evitar a futuro peticiones internacionales tendientes a lograr una declaración de responsabilidad estatal y una reparación al respecto. De allí que sea importante la instauración de procedimientos internos que posibiliten el cumplimiento de las recomendaciones que realicen los órganos internacionales en la materia.



A continuación informamos acerca del seguimiento que han realizado diversos órganos internacionales y sus recomendaciones respecto del pueblo afroecuatoriano. Queremos dejar sentado que, sin des-

merecer su condición de pueblo, resulta vital para su evolución la toma de conciencia, por parte de la mayoría poblacional, de que también los afroecuatorianos gozan de derechos.



2. Recomendaciones de los órganos de los tratados y de los procedimientos especiales de la ONU al Estado ecuatoriano, con respecto al pueblo afroecuatoriano

Dentro del sistema de protección de Derechos Humanos, que funciona en el marco de la Organización de Naciones Unidas, tratándose de los órganos con capacidad para emitir recomendaciones a los Estados, encontramos el sistema de tratados y los procedimientos especiales.

2.1 Recomendaciones del Sistema de tratados⁷

Los procedimientos convencionales surgen al amparo de los tratados, lo que

también se denomina Sistema de tratados. Existen nueve tratados,⁸ cada uno ha dado lugar a la creación de un Comité para vigilar la aplicación del tratado por cada Estado Parte.

De esta manera, cada uno de los comités creados al amparo de los tratados internacionales, se convierte en el órgano facultado para vigilar el cumplimiento del tratado y para emitir recomendaciones.

7 ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS. Folleto Informativo 30, *Sistema de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30sp.pdf>>.

8 <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/index.htm>>.



2.1.1 *Tratados y sus órganos/comités*

Existen nueve tratados; en virtud de cada uno de ellos se han creado nueve comités, denominados también órganos de los tratados.

Todos los tratados han sido suscritos y ratificados por el Estado ecuatoriano, convirtiéndose en un Estado Parte; como consecuencia de eso, se ha obligado internacionalmente a dar cumplimiento y aplicar el contenido de los tratados a favor de las personas que vivimos en el Ecuador y de las personas ecuatorianas que se encuentran fuera del país.

Entre las obligaciones internacionales contraídas por el Estado, encontramos, la

obligación de informar periódicamente a los comités sobre las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas para garantizar la vigencia de los derechos contenidos en los tratados y determinar las dificultades encontradas.

Estos comités están compuestos por expertos independientes, que supervisan la aplicación de cada tratado y juegan un papel clave en el fortalecimiento de la protección de los Derechos Humanos a nivel nacional.

En el caso del Ecuador, ha suscrito los nueve tratados, y por tanto está obligado a presentar informes a los nueve comités. A continuación enumeramos los nueve tratados y sus respectivos comités.



	TRATADO	COMITÉ	RATIFICACIÓN ⁹	REGISTRO OFICIAL
1	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD). Desde 1969	22 de septiembre de 1966	Registro Oficial 140, 14-X-1966
2	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). Desde 1987	6 de marzo de 1969	Registro Oficial 101, 24-I-1969
3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos (HRC). Desde 1976	6 de marzo de 1969	Registro Oficial 101, 24-I-1969
4	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Desde 1982	9 de noviembre de 1981	Registro Oficial 153, 25-XI-2005
5	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	El Comité contra la Tortura (CAT), Desde 1987	30 de marzo de 1988	Registro Oficial 153, 25-XI-2005
6	Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC). Desde 1990	23 de marzo de 1990	Registro Oficial 153, 25-XI-2005



⁹ <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-11&chapter=4&lang=en>.

7	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Comité de Protección de los Trabajadores Migratorios (CMW). Desde marzo de 2004	5 de febrero de 2002	Registro Oficial 133, 25-VII-2003
8	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	3 de abril de 2008	Registro Oficial 329, 5-V-2008
9	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Comité contra la Desaparición Forzada	20 de octubre de 2009	Sin información



2.1.2 Procedimiento de los órganos de los tratados (comités) para emitir recomendaciones

Las recomendaciones son emitidas por los órganos de los tratados, es decir por los comités, luego de realizar un examen de los informes entregados por cada uno de los Estados.

Los Estados Partes de los tratados están obligados a presentar al Comité pertinente un informe inicial e informes periódicos. El informe inicial se presenta luego de la ratificación, dentro del plazo determinado por el tratado; puede ser luego de uno o dos años. Posteriormente, los Estados Partes deben presentar un informe periódico, de conformidad con cada tratado, puede ser cada cuatro o cinco años.

Estos informes deben contener las medidas legislativas, judiciales, administrativas y otras adoptadas por el Estado para la aplicación de las disposiciones de los tratados, así como las dificultades que impiden su aplicación.¹⁰

Todos los Estados Partes están obligados a observar los tratados, así como también

a informar sobre su aplicación y cumplimiento. La presentación de los informes permite a los Estados Partes dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, hacer un balance de la protección de los Derechos Humanos en su jurisdicción, detectar progresos, evaluar necesidades y planificar políticas públicas.

El Ecuador es parte de los nueve tratados, por tanto está obligado a presentar informes periódicos y someterse al examen del Comité pertinente.

Examen del Comité al informe presentado por el Estado Parte

A continuación se describe el proceso que sigue el informe presentado por el Estado Parte al Comité, durante el examen hasta llegar a emitir observaciones finales y recomendaciones.

- 1º. El Comité recibe el informe por parte del Estado, luego lo envía a traducir a los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas; posteriormente programa el examen del informe en uno de los períodos ordinarios de sesiones del Comité.

¹⁰ Alto Comisionado para los Derechos Humanos "Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil"., 2008, p. 39.





- 2°. Antes del examen, el Comité elabora una lista de preguntas que se transmiten al Estado; a través de ellas, el Comité podrá ampliar la información, completarla o aclararla.
 - 3°. El Estado presenta sus respuestas por escrito.
 - 4°. El Comité puede contar con otras fuentes de información como organizaciones, ONGs, academia, prensa y otros organismos de la ONU.
 - 5°. El Comité recibe a una representación del Estado examinado. La misión contestará las preguntas del Comité. La finalidad es establecer un diálogo constructivo entre el Comité y el gobierno para ayudar a este último en su labor de aplicación del tratado de la manera más completa y eficaz. En algunos comités, la presencia de la delegación del Estado es obligatoria, y en otros es posible que el examen se dé en ausencia de los delegados del Estado examinado.
 - 6°. Como resultado del examen realizado, el Comité emite sus observaciones finales. Las observaciones reconocen las medidas positivas y al mismo tiempo señalan aspectos en los que hay que insistir para poner en práctica las disposiciones de los tratados. Estos aspectos se formulan como recomendaciones, concretas y viables.
 - 7°. El Estado examinado tiene la obligación de difundir las observaciones y recomendaciones. Antes de la presentación de su nuevo informe periódico, deberá informar sobre las acciones o medidas aplicadas para implementar las recomendaciones dadas por el Comité.
 - 8°. Los comités no pueden obligar al Estado examinado a cumplir con las recomendaciones; sin embargo, los Estados han tomado en serio el proceso de presentación de informes. A fin de impulsar el cumplimiento de las recomendaciones, el respectivo Comité puede solicitar al Estado que informe a un relator sobre el cumplimiento de las mismas en un plazo determinado.
- Si los Estados incumplieran su obligación internacional de presentar informes, algunos comités han examinado la situación de los Derechos Humanos en esos países, incluso sin informe presentado.

2.1.3 A manera de conclusión

Las recomendaciones emitidas por los órganos de los tratados, es decir, por los comités, son el resultado del proceso desarrollado durante el examen de los informes presentados por el Estado, en cumplimiento de su obligación internacional con cada uno de los comités que vigilan el cumplimiento y aplicación de los tratados.

En el documento final del examen, denominado *Observaciones finales*, se encuentran las *recomendaciones* que señalan los aspectos necesarios para poner en práctica las disposiciones de los tratados. Estas deben ser concretas y viables. Cada uno de los Estados está obligado a difundir las observaciones y recomendaciones; también, antes de presentar un nuevo informe periódico, debe informar sobre la aplicación de las recomendaciones.

2.1.4 Recomendaciones emitidas por los órganos de los tratados (comités), a favor de los Derechos Humanos de los afroecuatorianos ¹¹

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Ecuador. 02/06/2003. CERD / C / 62 / CO/2. ECUADOR

Recomendaciones al Estado ecuatoriano:

C. Motivos de preocupación y recomendaciones.

10. El Comité recomienda que se fortalezcan las instituciones nacionales encargadas de la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, en particular el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), el Consejo de Desarrollo Afroecuatoriano (CODAE) y la Defensoría del Pueblo. El Estado Parte debería explicar en

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, educación, empleo, tierra, salud, trabajo, derechos de protección (acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva de derechos), participación y derechos colectivos.



¹¹ Tomado de: <<http://www.ohchr.org/SP/countries/LACRegion/Pages/ECIndex.aspx>>.

su próximo informe las interrelaciones y la delimitación de atribuciones entre las numerosas instituciones activas en este ámbito. El Comité recomienda también que el Estado Parte refuerce, mediante una financiación suficiente y otros medios adecuados, a la Comisión para la coordinación pública de los Derechos Humanos, recientemente establecida.

11. [...] El Comité insta al Estado Parte a que vele por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales, que prohíben la discriminación racial, y a que garantice la aplicación de medidas de protección especiales en favor de las poblaciones indígenas y afroecuatorianas y de los miembros de otras minorías étnicas, en particular a través de los tribunales nacionales y otros órganos competentes, como la Defensoría del Pueblo.

13. Aunque agradece la sinceridad con que el Estado Parte reconoce la existencia de discriminación de facto contra los indígenas, los afroecuatorianos y los miembros de otras minorías, preocupa al Comité que un porcentaje desproporcionadamente elevado de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios no gocen a menudo de acceso igual al mercado del empleo, la tierra y los medios de producción agrícola. Ni a los servicios de salud, educación y otros y que, por consiguiente, un porcentaje elevado de los miembros de esos grupos viva en la pobreza. El

Comité insta al Estado Parte a que intensifique su esfuerzo por aumentar el nivel de vida de estos grupos, de modo que puedan gozar plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales enumerados en el artículo 5 de la Convención. Se pide al Estado Parte que incluya en su próximo informe datos precisos y algunos indicadores fundamentales en relación con el goce de los derechos económicos, sociales y culturales de los diferentes grupos étnicos; desglosados por población urbana o rural, edad y género.

14. En cuanto al importante problema del analfabetismo entre los indígenas y los afroecuatorianos, el Comité recomienda que el Estado Parte tome disposiciones para aumentar el profesorado bilingüe, en particular originario de esas comunidades. El próximo informe del Estado Parte debería contener datos precisos sobre el porcentaje de indígenas, afroecuatorianos y otras poblaciones minoritarias que tienen acceso a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria; así como sobre el acceso de esos grupos a programas de radiodifusión, televisión y a otros medios de comunicación social en su idioma.

15. El Comité nota con preocupación la baja participación de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas en la vida política, así como la escasa representación de indígenas y afroecuatorianos en el Congreso Nacional (art. 5, párr. c).



Examen de los informes presentados por el Ecuador, de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del 22 de setiembre de 2008 (CERD/C/ECU/CO/19)

El Comité, tomando en cuenta su recomendación general XXIII (párr. 4, inc. d), recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas y afroecuatorianos, en especial de la mujer, en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en los niveles de la administración pública.

26. El Comité recomienda que el Estado parte consulte ampliamente, acerca de la preparación de su próximo informe periódico, con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el campo de la protección de los Derechos Humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial.

8. [...] El Comité recomienda al Estado Parte que se comprometa a luchar contra la discriminación racial, mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Asimismo, el Comité solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe indicadores sobre el disfrute de los derechos garantizados en el proyecto de la Constitución, por los diferentes pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas, desglosados por población urbana o rural, edad y género.

9. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información contenida en el informe periódico

sobre datos estadísticos de la composición étnica del Estado Parte, observa las limitaciones del Censo Nacional de la Población de 2001, y desea recibir información adicional sobre las características y la situación particular de los diferentes grupos étnicos.

El Comité recomienda al Estado Parte que continúe mejorando la metodología empleada en el censo, para que refleje la complejidad étnica de la sociedad ecuatoriana, teniendo en cuenta el principio de autoidentificación, de conformidad con su recomendación general VIII, y con los párrafos 10 al 12 de las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité, que deben presentar los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención (CERD/C/2007/1). En este sentido, el Comité solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos estadísticos desglosados de la composición de la población.

10. [...] El Comité insta al Estado Parte a que continúe sus esfuerzos para la aprobación de legislación específica que garantice plenamente los derechos específicos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. El Comité solicita al Estado Parte que incluya, en su próximo informe, documentación detallada al respecto.

13. [...] El Comité recuerda al Estado Parte su recomendación general XXV sobre las dimensio-



nes de la discriminación racial, relacionadas con el género, y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas.

18. [...] El Comité recomienda que el Estado Parte tome las medidas necesarias para lograr una protección efectiva contra la discriminación en varias esferas, en particular con respecto al empleo, la vivienda, la salud y la educación. Igualmente solicita al Estado Parte que incluya en su próximo informe documentación sobre el impacto de los programas destinados a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales a la población indígena y afroecuatoriana; así como datos estadísticos sobre los progresos realizados en este respecto.

19. [...] El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda acciones a corto y medio plazo para la aplicación efectiva de medidas que disminuyan el analfabetismo entre los indígenas y afroecuatorianos. Asimismo el próximo informe del Estado Parte deberá incluir datos precisos sobre el porcentaje de indígenas y afroecuatorianos que tengan acceso a la enseñanza primaria, secundaria y universitaria.

21. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione información, en su próximo informe, sobre los resultados de casos resueltos, de haber habido alguno, ante los tribunales nacionales, que traten sobre la discriminación racial contra los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas, y si las víctimas recibieron el debido resarcimiento. Asimismo, el Comité le recuerda al Estado Parte la necesidad de difundir ampliamente información acerca de los recursos internos disponibles contra los actos de discriminación racial; las vías legales existentes para obtener reparación en caso de discriminación, y el procedimiento de denuncia individual previsto en el artículo 14 de la Convención.

22. [...] El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación: tanto en los canales de televisión públicos como en los privados y en la prensa. Adicionalmente, el Comité recomienda al Estado Parte que promueva, en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado Parte, incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación, que los comprometa a respetar la identidad y cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas.

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, educación, empleo, tierra, salud, trabajo, derechos de protección (acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva de derechos), participación y derechos colectivos.



Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Examen de los informes presentados por el Ecuador, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales. Observaciones finales del 7 de junio de 2004 (E/C.12/1/Add.100)

Recomendación al Estado ecuatoriano:

36. El Comité exhorta al Estado Parte a que tome medidas inmediatas para garantizar la igualdad de oportunidades de los afroecuatorianos; en particular respecto del empleo, la vivienda, la salud y la educación. Y a que, en su tercer informe periódico, proporcione datos puntuales sobre los progresos que se hayan realizado.

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, empleo, vivienda, salud y educación.



Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Examen de los informes presentados por el Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observaciones finales del 4 de noviembre de 2009 (CCPR/C/ECU/CO/5).

Recomendación al Estado ecuatoriano:

19. [...] El Estado Parte debe adoptar medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales, que garantizan el principio de no discriminación contra las poblaciones indígenas y afroecuatorianas, y el pleno cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Pacto.

Derechos protegidos: igualdad y no discriminación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

El Comité examinó, de manera combinada, los informes periódicos cuarto y quinto del Ecuador presentados al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, conforme a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (CEDAW/C/ECU/4-5), en sus sesiones 622^a y 623^a, celebradas el 11 de julio de 2003. Observaciones finales (véase CEDAW/C/SR.622 y 623)

304. [...] Asimismo, el Comité alienta al Estado Parte a que elija un director o directora que encabece el Consejo Nacional de las Mujeres. El Comité alienta al Estado Parte a que asegure la participación de la sociedad civil en el Consejo, y a que fomente la participación de los movimientos de mujeres indígenas y afrodescendientes.

Derechos protegidos: vida, salud, salud sexual y reproducción, derecho a decidir, igualdad, no discriminación, educación y participación.

Examen del informe presentado por el Ecuador al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Observaciones finales del 7 de noviembre de 2008 (CEDAW / C / ECU/CO/7)

13. Aunque nota con satisfacción que la nueva Constitución prevé la existencia de un mecanismo específico para la promoción de la igualdad de género, como es el Consejo para la Igualdad, *el Comité recomienda* que el Consejo se integre funcionalmente a la estructura del Gobierno y que se le otorgue el mandato y la autoridad jurídica que resulten necesarios, mediante una legislación secundaria específica. Eso permitirá incorporar los derechos de género y de la mujer en todas las políticas y estructuras del Estado Parte. El Comité recomienda, además, que se asigne al Consejo un presupuesto suficiente para que lleve a cabo sus actividades de manera efectiva. También que las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana estén adecuadamente representadas en el Consejo.

19. El Comité insta al Estado Parte a velar porque las políticas económicas y sociales y la inversión pública tengan en cuenta la situación específica de la mujer. El Comité recomienda que se fortalezca la información de indicadores sociales nacionales, para incluir datos desglosados sobre la situación de las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana, sobre todo en las zonas rurales, y que esta información se utilice luego para elaborar las políticas pertinentes. El Comité insta además al Estado Parte a que refuerce las actividades encaminadas a alentar las iniciativas económicas de las mujeres, como, por ejemplo, el Fondo Promujeres, teniendo en cuenta la situación de los distintos grupos de mujeres. Por

Derechos protegidos: vida, salud, salud sexual y reproductiva, derecho a decidir, igualdad, no discriminación, educación y participación.





último, el Comité alienta al Estado Parte a establecer mecanismos para vigilar periódicamente las repercusiones de las políticas sociales y económicas en la mujer.

25. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar, en el marco de sus políticas y programas, medidas concretas, específicas y con plazos y criterios de evaluación precisos, para acelerar la mejoría de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele porque las mujeres indígenas y de ascendencia africana tengan pleno acceso a la educación y los servicios de salud y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos; entre ellos, las tendencias observadas a lo largo del tiempo sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana, y el impacto de las medidas adoptadas para superar la discriminación múltiple de que son víctimas.

39. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce las medidas para hacer frente a los embarazos de adolescentes, sobre todo indígenas y de ascendencia africana, mediante, por ejemplo, la asignación de recursos adecuados y específicos para el Plan de Prevención del Embarazo Adolescente y programas para ayudar a los adolescentes durante el embarazo. El Comité

recomienda, además, que el Ministerio de Salud Pública emprenda una investigación o un estudio minucioso sobre la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer; sobre todo la mortalidad materna. Con el fin de que dicha investigación sirva como base para la adopción de medidas legislativas y normativas que solucionen el problema. El Comité insta, además, al Estado Parte a que asigne recursos suficientes para la plena aplicación de facto de la Ley de Maternidad Gratuita, y adopte medidas para garantizar que todas las mujeres accedan fácilmente a servicios de salud de buena calidad, que tengan en cuenta las diferencias culturales.

41. El Comité recomienda al Estado Parte que evalúe la incidencia del VIH/Sida en las mujeres indígenas y de ascendencia africana, así como en las migrantes y las refugiadas. Asimismo, insta al Estado Parte a reforzar el enfoque preventivo con respecto al VIH/Sida y al cáncer uterino, al cáncer de cuello del útero y al cáncer de mama. Además, el Comité invita al Estado Parte a que incluya en el próximo informe mayor documentación, especialmente acerca de las tendencias observadas a lo largo del tiempo, y las medidas adoptadas para abordar el ciclo de vida de las mujeres; la salud general y la salud reproductiva de las mujeres, incluidos los porcentajes y las causas de morbilidad y mortalidad de las mujeres en comparación con los hombres; las tasas

Derechos protegidos: vida, salud, salud sexual y reproductiva, derecho a decidir, igualdad, no discriminación, educación y participación.



de prevalencia de anticonceptivos; el espaciar el nacimiento de los hijos; las enfermedades que afectan a las mujeres y las niñas, sobre todo determinados tipos de cáncer; y la labor realizada por el Estado para mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular la planificación familiar y los servicios dirigidos a la prevención y el tratamiento del cáncer. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca el papel de los gobiernos locales y promueva una perspectiva intercultural en la prestación de los servicios de salud.

43. El Comité insta al Estado Parte a velar por la aplicación sistemática de la legislación que tiene por finalidad garantizar la participación de la mujer en la vida pública, y a adoptar otras medidas con ese objetivo, sobre todo enfocadas en el bienestar de las mujeres indígenas y de ascendencia africana. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y la recomendación general 25 del Comité. El Comité invita al Estado Parte a que, en el próximo informe periódico, proporcione amplia documentación acerca de la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública.

Derechos protegidos: vida, salud, salud sexual y reproductiva, derecho a decidir, igualdad, no discriminación, educación y participación.

Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Examen de los informes presentados por el Ecuador en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales del 26 de octubre de 1998 CRC/C/15/Add. 93

Recomendaciones al Estado ecuatoriano:

14. El Comité expresa su preocupación por la ausencia de un mecanismo de reunión de datos adecuados, sistemáticos, amplios y desglosados, en todos los campos del ámbito de la Convención, especialmente sobre los grupos más vulnerables de niños, tales como los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños pertenecientes a grupos indígenas, los niños afroecuatorianos, los niños institucionalizados, los niños que viven y/o trabajan en la calle y en las zonas rurales. El Comité recomienda al Estado Parte que cree una estructura amplia para reunir datos desglosados, a fin de obtener toda la información necesaria sobre la situación de los niños en los distintos campos del ámbito de la Convención; incluidos los niños pertenecientes a grupos vulnerables. Y que esta acción sirva como punto de partida para evaluar los progresos realizados en el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y con el propósito de contribuir a diseñar políticas que mejoren la aplicación de las disposiciones de la Convención. El Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de solicitar, con este fin, la cooperación internacional que pueda prestar, entre otras instituciones, UNICEF.

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, vida, salud, salud sexual y reproductiva.



Examen de los informes presentados por el Ecuador en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales del 13 de setiembre de 2005. CRC/C/15/Add. 262.

18. [...] En vista del principio general de la no discriminación (artículo 2 de la Convención), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe tomando todas las medidas posibles para reducir las disparidades económicas y sociales, incluidas las existentes entre las zonas rurales y urbanas. Deberían reforzarse las medidas para prevenir la discriminación contra los grupos de niños más necesitados; tales como los pertenecientes a comunidades indígenas, los afroecuatorianos, quienes tengan discapacidades, los nacidos fuera del matrimonio, los institucionalizados, y los que viven y /o trabajan en las calles.

21. El Comité insta al Estado Parte a aumentar las partidas presupuestarias para la promoción y protección de los derechos de los niños, con arreglo al artículo 4 de la Convención, y a prestar particular atención a la inversión en la defensa y protección de los derechos de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables; en especial los niños indígenas y afroecuatorianos, los que viven en la pobreza y los que habitan en zonas alejadas.

23. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su régimen de reunión de información desglosada, como parte del sistema nacional de reunión de información, e incluya a los grupos vulnerables y marginados, como los niños con

discapacidad, los niños pobres, los indígenas y los niños afroecuatorianos, para sentar una base sobre la cual evaluar los procesos alcanzados en la protección de los derechos de los niños y ayudar a formular políticas de aplicación de la Convención.

56. EL Comité recomienda que el Estado Parte preste atención particular a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N-4 (2003), que se refiere a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las leyes y los programas existentes y, en particular, que:

d. Intensifique sus esfuerzos para promover los servicios de salud mental y asesoramiento, entre otras cosas, con miras a abordar el suicidio de adolescentes, y garantizar a todos los adolescentes, incluidos los indígenas, los afroecuatorianos y los que viven en zonas alejadas, servicios accesibles y adecuados.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para atender a los niños vulnerables y marginados, en especial a los niños indígenas y afroecuatorianos, proporcionándoles asistencia material y programas de apoyo; particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda, al tenor del artículo 27 de la Convención.



Examen de los informes presentados por el Ecuador en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales del 2 de marzo 2010 (CRC/C/ECU/CO/4)

35. El Comité insta al Estado Parte a que vele por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales, que proscriben la discriminación por motivos de género, de origen étnico y de cualquier otro tipo, y a que garantice medidas de protección especial en favor de los niños indígenas y afroecuatorianos. El Comité recuerda al Estado Parte que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó, en 2008, que se adoptaran medidas especiales para proteger los derechos de las mujeres y niñas indígenas y afroecuatorianas (CEDAW/C/ECU/CO/7). El Comité llama la atención del Estado Parte sobre los principios de la Declaración y el Programa de Acción, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001; así como el documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban, de 2009.

60. Aunque acoge con agrado el Plan Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes como respuesta a uno de los más acuciantes problemas de salud que enfrentan los adolescentes, el Comité comparte la preocupación que expresó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2008 (CEDAW/C/ECU/CO/7, párr. 38) por la alta tasa de embarazo entre las adolescentes, especialmente indígenas y afroecuatorianas.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca sus medidas encaminadas a promover el acceso a los servicios de salud reproductiva para todos los adolescentes en todas las partes del país; con inclusión de educación sobre salud sexual y reproductiva en las escuelas, así como servicios de asesoramiento y atención de salud adaptados a los jóvenes, que incluyan información sobre los anticonceptivos y acceso a ellos. También recomienda que el Estado Parte ponga todos los métodos anticonceptivos a disposición de los adolescentes. A ese respecto, se llama la atención del Estado Parte respecto de la Observación general N. 4 del Comité (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño. El Comité comparte la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y la necesidad de que el Estado emprenda una investigación minuciosa acerca de la cuestión de los abortos en condiciones peligrosas y sus efectos sobre la salud de la mujer (y la niña) y la mortalidad materna, que permita formular medidas legislativas y normativas apropiadas.

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, vida, salud, salud sexual y reproductiva.



2.2 Recomendaciones de los procedimientos especiales¹²

Los procedimientos especiales son mecanismos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos con el fin de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los Derechos Humanos en un país o territorio determinado (mandato por país), o sobre un fenómeno importante relativo a las violaciones de los Derechos Humanos en todo el mundo (mandato temático).¹³

Los procedimientos especiales se ocupan de dar respuesta a las denuncias individuales, realizar estudios, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los Derechos Humanos.

Los procedimientos especiales pueden estar integrados por:

a) **Relator:** denominada también como Relator Especial, Representante Espe-

cial del Secretario General, Representante del Secretario General o Experto Independiente.

b) **Grupo de trabajo:** compuesto, por lo general, de cinco miembros (uno de cada región). Los mandatos de los procedimientos especiales son establecidos y definidos por la resolución que los crea.

c) **Expertos internacionales independientes:** los titulares de mandatos de los procedimientos especiales cumplen su función a título personal y no reciben sueldo ni ninguna otra retribución financiera por su labor. El carácter independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con total imparcialidad.

Los procedimientos especiales tienen las siguientes funciones:¹⁴

1. Llevar a cabo una interacción diaria con las víctimas reales y potenciales

12 Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Subdivisión de procedimientos especiales*, <<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm>>.

13 Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*, 2008, p. 107.

14 *Ibid*, p. 107.



de violaciones de los Derechos Humanos y abogar por la protección de sus derechos.

2. Tratar las cuestiones relativas a los Derechos Humanos, bien con respecto a los casos de los particulares, bien en relación con cuestiones más generales, comunicándose directamente con el Gobierno de que se trate.
3. Realizar misiones de determinación de los hechos a los diferentes países y redactar informes con recomendaciones.
4. Elaborar estudios temáticos que sirvan de pauta sobre las normas y las reglas.

4. Sensibilizar al público a través de los medios de comunicación en referencia a las cuestiones que abarcan su mandato.

Los procedimientos especiales se cuentan entre los instrumentos más innovadores, flexibles y eficaces que ha creado la ONU para promover y proteger los Derechos Humanos, en temas tales como: Derecho a la salud, vida, educación, derechos de los migrantes, entre otros.

En cumplimiento de sus funciones, cada uno de los procedimientos especiales, puede emitir recomendaciones, como sucede en el caso del pueblo afroecuatoriano, lo que se detalla a continuación.



2.2.1 Recomendaciones emitidas por los procedimientos especiales de la ONU, en favor de los derechos de los afroecuatorianos¹⁵

Relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados

Informe del Relator Especial Leandro Despouy sobre la independencia de magistrados y abogados. E/CN.4/2006/52/Add.2, 31 de enero de 2006. Misión de seguimiento al Ecuador, en julio de 2005

Recomendaciones al Estado ecuatoriano:

28. El Relator Especial lamenta que la inclusión de una medida de acción positiva a favor de la equidad de género, estableciendo un cupo de 20% de mujeres para la integración de la Corte, de conformidad con los principios contenidos en la Constitución del Ecuador y en los tratados internacionales, finalmente no haya podido hacerse efectiva, y recomienda que este tema sea considerado a la hora de aplicar el mecanismo de la cooptación para llenar vacantes en la Corte Suprema; así como en otros procesos de integración de los altos tribunales del Ecuador. Asimismo, el Relator especial recomienda la adopción de una medida de acción positiva para favorecer la participación de afroecuatorianos e indígenas en las instituciones mencionadas.

Derechos protegidos: participación, igualdad y no discriminación.



¹⁵ Tomado de: <<http://www.ohchr.org/SP/countries/LACRegion/Pages/ECIndex.aspx>>.

Grupo de trabajo: expertos sobre los afrodescendientes

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los afrodescendientes A/HRC/13/59, 6 de enero de 2010. Visita al Ecuador del 22 al 26 de junio de 2009.

Recomendaciones al Estado ecuatoriano:

69. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que se ocupe de la situación de pobreza generalizada de los afrodescendientes, destinando inversiones en particular a ese grupo.

70. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que apruebe una ley específica para luchar contra la discriminación étnica, racial y de género, y que establezca un mecanismo de supervisión para examinar los casos de discriminación contra los afrodescendientes.

72. El Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas para reducir las diferencias educativas que existen entre los afroecuatorianos y la población general, y para combatir la desigualdad en el rendimiento académico.

73. El Grupo de Trabajo destaca que hay que ofrecer lo antes posible un fácil acceso a los servicios de salud y otros servicios básicos a todos los afroecuatorianos.

76. El Grupo de Trabajo considera que los medios de comunicación tienen una responsabilidad especial y una función importante en la lucha contra la discriminación y el racismo dirigidos hacia la población afroecuatoriana. A falta de una legislación adecuada, el Grupo de Tra-

Derechos de protección: igualdad, no discriminación, derechos de protección (acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva de derechos) educación, salud, libertad personal, educación, empleo, integridad personal, vida libre de violencia.



bajo insta a los medios de comunicación a que adopten medidas de supervisión y autocontrol, a fin de eliminar todos los vestigios del racismo y de discriminación étnica en sus programas y otros contenidos. Al mismo tiempo, el Gobierno debería apoyar la formación específica de los medios de comunicación a fin de que no exista discriminación contra los afroecuatorianos.

79. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que siga apoyando el desarrollo actual de la asistencia jurídica gratuita, como medida para combatir la representación excesiva de afroecuatorianos en los centros de detención.

80. Como medida para ocuparse de los estereotipos y prejuicios dirigidos contra los afroecuatorianos, el Grupo de Trabajo destaca la necesidad de una formación pertinente en ciertos grupos profesionales concretos (policía, abogados, jueces y profesores).

81. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que fortalezca la Defensoría del Pueblo, en particular mediante la creación de una subdivisión separada y dedicada a los afroecuatorianos.

82. El Grupo de Trabajo insiste en que debe prestarse especial atención a la situación de las mujeres afroecuatorianas (en relación con cuestiones tales como la educación y el empleo, y como víctimas de la violencia). Se requieren programas especiales para educar a las mujeres y propor-

cionarles la oportunidad de conseguir las calificaciones necesarias para lograr un empleo más satisfactorio. También existe la necesidad de establecer una organización de cupos y mecanismos especiales de protección, que sea de fácil acceso para las mujeres.

Derechos de protección: igualdad, no discriminación, derechos de protección (acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva de derechos) educación, salud, libertad personal, educación, empleo, integridad personal, vida libre de violencia.



Expertos internacionales independientes: Derechos Humanos y extrema pobreza

Informe de Magdalena Sepúlveda Carmona, experta independiente, sobre la cuestión de los Derechos Humanos y la extrema pobreza. A/HRC/11/9/Add.1-19 de mayo de 2009. Misión al Ecuador del 10 al 15 de noviembre de 2008.

Recomendaciones al Estado ecuatoriano:

C. Accesibilidad de los programas de protección e inclusión social para los grupos que viven en extrema pobreza.

118. El Estado debe redoblar sus esfuerzos, para asegurar que las acciones a favor de las personas que viven en extrema pobreza sean priorizadas, y que no existan barreras administrativas, económicas, culturales o de otra índole para su acceso a los programas de protección e inclusión social.

119. En ese sentido, la Experta independiente destaca la necesidad de asegurar la adecuación de los programas a distintos grupos etarios y contextos geográficos, étnicos, de género y culturales. En especial, es importante asegurar la adaptación de los programas a las necesidades de las diversas comunidades, pueblos y nacionalidades del Ecuador. Se debe también mejorar la base de información para la elaboración y evaluación de políticas públicas, asegurar su actualización periódica y el monitoreo independiente y continuo de políticas públicas.

D. Fortalecer las instancias de participación social, especialmente de los grupos más vulnerables.

121. Especialmente importante es hacer efectiva la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades y el pleno respeto de las normas constitucionales y los estándares internacionales.

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación y participación.



3. Recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado ecuatoriano, a favor de los derechos del pueblo afroecuatoriano

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido una serie de recomendaciones a favor de los derechos de los afroecuatorianos. Antes de conocer estas recomendaciones, es necesario contar con un marco general que nos permita conocer las competencias y funciones de la CIDH en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.1. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es el medio regional de

promoción y protección de los Derechos Humanos en las Américas; nació y se sostiene en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA).

El SIDH se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Adicionalmente, cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolos y Convenciones sobre temas especializados, como la Convención para prevenir y sancionar la tortura; la Convención sobre



la desaparición forzada, y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otras; y los Reglamentos y Estatutos de sus órganos.¹⁶

El SIDH está integrado por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional, cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, y tiene su sede en Washington.
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos o Corte IDH es un órgano de carácter judicial al cual, en ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Dere-

chos Humanos y demás instrumentos interamericanos. Tiene su sede en San José de Costa Rica.

3.2 CIDH: recomendaciones y seguimiento

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene la función primordial de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos. Entre las funciones que le otorga la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se encuentra la de «formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros, para que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos, dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos».¹⁷

En el marco de sus competencias, la CIDH emite recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros en sus informes anuales o especiales. Así como durante el



¹⁶ <http://www.corteidh.or.cr/info_consultas.cfm>.

¹⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica. Art. 41 literal b).

proceso de denuncias individuales, tratándose de informes de solución amistosa¹⁸ o de fondo.¹⁹

La CIDH tiene la facultad de tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias, con el fin de verificar el cumplimiento de las reco-

mendaciones, como lo establece su reglamento.²⁰

La CIDH debe incluir en sus informes anuales información referente al cumplimiento de las recomendaciones por parte de los Estados, conforme estableció la Asamblea General de la OEA.²¹



18 Informe de Solución Amistosa.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 48.- 1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

f) Se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto a los Derechos Humanos reconocidos en esta Convención.

Art. 49.- Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1. f) del artículo 48, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

19 Informe de fondo.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Art. 50.- 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, esta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo, o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se añadirán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1. e) del artículo 48.

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

Art. 51.- 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

20 Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 48.

21 Resolución AG/RES. 1828 (XXX-O/01) Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

Recomendaciones para el bienestar de los afroecuatorianos

Dentro del SIDH, la CIDH ha emitido recomendaciones a favor de los afroecuatorianos, las mismas que se encuentran contenidas en:

1.- Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, 1997 (Informe especial).

2.- Informe Anual, 1998. Seguimiento sobre el cumplimiento por parte de la República del Ecuador de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de la situación en el Ecuador, de 1997.

No encontramos recomendaciones que se hubieran emitida durante el proceso de denuncias individuales.



Informe país:²²

Sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador. OEA/Ser. L/V/II. 96. Doc. 10 rev. 1. 24 abril 1999

CAPÍTULO X.

Los Derechos Humanos de los afroecuatorianos. Recomendaciones²³

La Comisión recomienda:

Que el Estado recoja y comunique la información sobre la situación demográfica y socioeconómica de los afroecuatorianos y de otras poblaciones minoritarias del país.

Que el Estado adopte medidas para fomentar la participación de la población afroecuatoriana, y demás grupos minoritarios, en la adopción de decisiones a nivel local y nacional.

Que el Estado desarrolle aún más iniciativas, por medio de instituciones públicas, especialmente en el campo de la educación, la capacitación y la cultura, y aliente la iniciativa del sector privado para: combatir los prejuicios, que son causa de la discriminación racial; promover la toma de conciencia con respecto a los estereotipos negativos, y estimular el desarrollo de relaciones más positivas entre las razas, las culturas y las etnias.

Que el Estado considere la posibilidad de adoptar toda medida adicional que sea necesaria para asegurar que las incidencias de discriminación

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, participación y derechos de protección (acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva de sus derechos), derechos colectivos.



22 <<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Ecuador-sp/indice.htm>>.

23 <<http://www.cidh.oas.org/countryrep/Ecuador-sp/Capitulo%2010.htm>>.

Informe anual, 1998

Informe de seguimiento sobre el cumplimiento, por parte de la República del Ecuador, de las recomendaciones formuladas por la comisión interamericana de derechos humanos, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador, de 1997

por razones de raza, prohibidas por la Constitución y la legislación del Ecuador, sean tratadas como violación de los Derechos Humanos y sujetas a las sanciones legales correspondientes.

XI. Los Derechos Humanos de los afroecuatorianos²⁴

120. En este capítulo del informe, se analizó la situación de los afroecuatorianos, quienes representan entre el 5% y el 10% de la población. Sobre el particular, la Comisión recomendó al Estado ecuatoriano.

121. La nueva Constitución Política dedicó un acápite especial a favor de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos. Sobre el particular se señaló: «los pueblos negros, o afroecuatorianos, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible».

122. Asimismo, la nueva Constitución dispuso que se reconocerá y garantizará a los afroecuatorianos todos aquellos derechos que se refieren a los pueblos indígenas, a los que se hace alusión en el artículo 84 de la Constitución Política, en todo aquello que les sea aplicable.

Derechos protegidos: igualdad, no discriminación, participación y derechos de protección (acceso gratuito a la justicia y tutela efectiva de sus derechos), derechos colectivos.

24 <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Capitulo%205.htm>>.

123. La Comisión seguirá supervisando la situación de los afroecuatorianos en el Ecuador, y hace votos para que se adopten medidas a fin de que sus derechos sean efectivamente reconocidos.

XV. Conclusión general

149. En lo que se relaciona a los pueblos indígenas y afroecuatorianos, han existido avances en cuanto al reconocimiento normativo de sus derechos; pero, en la práctica, estos siguen viviendo en una profunda situación de pobreza y discriminación. La Comisión espera que se continúen adoptando medidas que, en la práctica, hagan efectiva su protección, y el reconocimiento de los derechos de estos importantes sectores de la sociedad ecuatoriana.

151. Asimismo, la Comisión, de acuerdo a sus competencias y funciones, seguirá evaluando la situación de los Derechos Humanos en el Ecuador, y en particular el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por esta en su Informe sobre la situación en el Ecuador, de 1997. Con especial énfasis en la situación creada con la declaratoria del estado de emergencia y el cumplimiento efectivo por el Estado de las obligaciones de respeto y garantía contenidas en la Convención Americana.



Bibliografía

Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Folleto Informativo 30, *Sistema de tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, <<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30sp.pdf>>.

Alto Comisionado para los Derechos Humanos «*Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*» 2008.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. «*El neoconstitucionalismo transformador. El Estado y el derecho en la Constitucional de 2008*» Ediciones Abya Yala, ISBN Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2011.

Constitución de la República del Ecuador. 2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. «Pacto de San José de Costa Rica».

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Convención sobre los Derechos del Niño





Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Ecuador. OEA/Ser. L/V/II. 96. Doc. 10 rev. 1. 24 abril 1999.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Informe Anual. Informe de seguimiento sobre el cumplimiento, por parte de la República del Ecuador, de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Ecuador, de 1997.

Examen del informe presentado por el Ecuador, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observaciones finales del 7 de junio de 2004 (E/C.12/1/Add.100)

Examen del informe presentado por el Ecuador de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Ecuador.02/06/2003. CERD/C/62/CO/2. ECUADOR.

Examen de los informes presentados por el Ecuador, de conformidad con el artículo 9 de la Convención. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial del 22 de setiembre de 2008 (CERD/C/ECU/CO/19)

Examen de los informes presentados por el Ecuador con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observaciones finales del 4 de noviembre de 2009 (CCPR/C/ECU/CO/5)

Examen combinado de los informes periódicos cuarto y quinto del Ecuador (CEDAW/C/ECU/4-5), en sus sesiones 622^a y 623^a, celebradas el 11 de julio de 2003. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (véase CEDAW/C/SR.622 y 623).

Examen de los informes presentados por el Ecuador en virtud del artículo 44 de la Convención sobre Derechos del Niño. Observaciones finales del 26 de octubre de 1998 CRC/C/15/Add.93

Examen de los informes presentados por el Ecuador en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Observaciones finales del 13 de setiembre de 2005. CRC/C/15/Add.262

Examen de los informes presentados por el Ecuador en virtud del artículo 44 de la Convención sobre derechos del niño. Observaciones finales del 2 de marzo 2010 (CRC/C/ECU/CO/4)

Informe del Relator Especial Leandro Despouy sobre la independencia de magistrados y abogados. E/CN.4/2006/52/Add.2, 31 de enero de 2006. Misión de seguimiento al Ecuador, julio de 2005.

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los afrodescendientes A/HRC/13/59, 6 de enero de 2010. Visita al Ecuador del 22 al 26 de junio de 2009.

Informe de Magdalena Sepúlveda Carmona, experta independiente, sobre la cuestión de los Derechos Humanos y la extrema pobreza. A/HRC/11/9/Add.1-19 de mayo de 2009. Misión al Ecuador del 10 al 15 de noviembre de 2008.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 48.

Resolución AG/RES. 1828 (XXX-O/01) Evaluación del Funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.

www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Capitulo%205.htm.

<http://www.ohchr.org/SP/countries/LACRegion/Pages/ECIndex.aspx>





**Corporación de
Desarrollo
Afroecuatoriano**



Promoción de la
Participación
Inclusión y apoyo
a políticas públicas
para la consecución
de los ODMs en el
Pueblo Afroecuatoriano

